

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

**RESOLUCIÓN No. 6382**

( 07 NOV 2024 )

*“Por medio de la cual se hace una transferencia al Fondo de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento de Nariño con afectación de emergencias educativas.”*

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, especialmente las que contemplan la Ley 715 de 2001, 115 de 1994, Decreto 4791 de 2008, Decreto 077 de 2016 y

### CONSIDERANDO

En el Plan de Desarrollo Departamental “Nariño, Región País Para el Mundo, 2024 – 2027” se encuentra la línea para las transformaciones para la paz: inclusión social y acceso a derechos, con su programa estratégico: la escuela te espera, que tiene como objetivo: Garantizar el acceso a la educación básica de la niñez y adolescencia del departamento, promoviendo el fortalecimiento de los componentes educativos, las instituciones de educación media y la comunidad estudiantil con el fin de contribuir al desarrollo de los territorios, las comunidades y los proyectos personales

En el mismo programa se precisaron las siguientes metas de producto: Infraestructura educativa mejorada; con su alcance: mejorada infraestructura de instituciones educativas. Además de la meta: Servicio de fomento a las instancias de participación del sector educación; con su alcance: plan Integral de Gestión del Riesgo para fortalecer las acciones de prevención de la deserción estudiantil por efectos del conflicto armado, reclutamiento, presencia de minas antipersonas y mine, amenazas y desastres naturales y trabajo infantil. Se trabajará con los establecimientos educativos en la implementación de los planes de gestión integral del riesgo.

Mediante Decreto N° 220 de 9 de julio de 2024, se declaró la calamidad pública en el departamento de Nariño, ocasionados efectos de la primera temporada de lluvias del año 2024, influenciada por el fenómeno de la niña, que afecta a todos los municipios del departamento de Nariño.

Durante la vigencia fiscal 2024, las comunidades educativas de los establecimientos educativos del departamento de Nariño vienen reportando emergencias educativas causadas por diferentes fenómenos tanto de origen natural como antrópicos.

El equipo técnico y apoyo a la gestión en temas relacionados con educación en emergencias e infraestructura educativa, atendió dichos llamados con visitas in situ con el propósito de evaluar y definir la magnitud de la emergencia reportada, posibles alternativas de intervención y determinar si estas pueden ser atendidas por la secretaría de educación dado la limitación financiera y apropiación presupuestal con la que se cuenta.

Que, según lo establecido en la Directiva ministerial 12 de 2009 y 16 de 2011, las Secretarías de Educación Territoriales deben garantizar el acceso y permanencia educativa de la población escolar afectada por emergencias en la fase de prevención, crisis y post crisis.

El artículo 6 de la Ley 715 de 2001 permite a las entidades territoriales a: “participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.”

El Decreto 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015, ordena que en los establecimientos educativos estatales habrá un Fondo de Servicios Educativos y señala sus competencias y funcionamiento.

En los artículos 11 a 14 de la Ley 715 de 2001, se preceptúa lo relacionado con el funcionamiento de los Fondos de servicios Educativos reglamentado por el Decreto 1075 de 2015

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

De conformidad con los artículos 11 y 12 de la ley 715 de 2001, se denominan FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS, aquellas cuentas que administran las instituciones educativas estatales, en las cuales se manejan los recursos destinados a financiar el gasto de la institución en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de las instituciones.

El artículo 13 de la citada norma, señala que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los fondos de servicios educativos, se harán con el propósito fundamental de garantizar y proteger los derechos de los niños, adolescentes, en cuyo desarrollo deberán observarse los principios de economía y celeridad establecidos en la ley 489 de 1998, así como los previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

El Decreto 4791 de 2008 reglamenta parcialmente la Ley 715 de 2001 en relación con el funcionamiento de los Fondos de servicios educativos y establece que estos podrán ser financiados entre otros, con recursos de la nación, entidades territoriales, oficiales, particulares y que la administración y ejecución de los recursos se realice a través de su consejo directivo y del rector o director, sujetándose a lo dispuesto en la normalidad vigente.

En el parágrafo 2 del artículo 10 de Decreto 4791 de 2008 establece que "los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse para lo que fueron aprobados por quien asigne el recurso"

El Decreto 1075 de 2015, en su Artículo 2.3.1.6.3.4. Establece: \*ORDENACION DEL GASTO: Los Fondos de Servicios Educativos carecen de Personería Jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal."

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.1.6.3.11, determina los conceptos en los cuales se puede hacer uso de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.

La Secretaría de Educación departamental de Nariño estructuro y radico ante planeación departamental el proyecto denominado " MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y COBERTURA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS 61 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS PARA LA VIGENCIA 2024" se encuentra registrado con código BPID 2023520002579 y Código BPIN: 202300352004, otorgado por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Departamento de Nariño, y el cual ha sido ACTUALIZADO para la presente vigencia fiscal.

Cuenta con Certificado de Actualización de Viabilidad Favorable expedida por Secretaría de Planeación con fecha 14 de junio de 2024 y certificación de inclusión en el Plan de Desarrollo Departamental.

El proyecto se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo Departamental 2024 - 2027 "Nariño, Región País Para el Mundo", Línea para las transformaciones para la paz: inclusión social y acceso a derechos, con su programa estratégico: la escuela te espera.

Que la oficina Financiera de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, expidió los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, que soportan financieramente el presente acto administrativo, recursos provenientes de los rendimientos financieros generados por el Sistema General de Participaciones y valores recaudados hasta la fecha para la atención de las emergencias generadas en presente vigencia fiscal:

FECHA	NÚMERO	CUENTA	CONCEPTO	VALOR
30/10/2024	125	2.3.2.01.01.001.02.07.01	Edificios educativos - Construcción, ampliación y adecuación de infraestructura educativa - Recursos del Balance SGP - Educación para mejoramiento de la calidad educativa - Vig. Anterior	\$ 350,000,000

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

30/10/2024	127	2.3.2.01.01.003.01.06.01	Otras máquinas para usos generales y sus partes y piezas - Dotación Institucional de infraestructura educativa - Rendimientos Financieros Aplicados a la Calidad Educativa.	\$ 26,000,000
------------	-----	--------------------------	---	---------------

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Nariño

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** TRANSFIÉRASE a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas oficiales de los municipios no certificados en educación del Departamento de Nariño, la suma total de **TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 376.000.000)** para la ejecución EXCLUSIVA del proyecto o concepto que se relaciona a continuación:

MUNICIPIO	NOMBRE DE LA I.E.	NIT L EDUCATIVA	CONS. SEDE	SEDE BENEFICIADA	CONCEPTO	VALOR	CDP AFECTAR
BUESACO	INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE	891201287 - 2	15211000001901	INSTITUCIÓN RAFAEL URIBE URIBE SEDE 1	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	\$ 26,000,000	125
BUESACO	INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE	891201287 - 2	15211000001901	INSTITUCIÓN RAFAEL URIBE URIBE SEDE 2	DOTACIÓN INSTITUCIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	\$ 26,000,000	127
COLÓN	INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	814002093-3	25220300037401	SEDE 1 INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	\$ 25,000,000	125
CONSACÁ	INSTITUCION EDUCATIVA LOS LIBERTADORES	814006030-1	35220700002101	SEDE 1 INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS LIBERTADORES	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	\$ 25,000,000	125
CÓRDOBA	INSTITUCION EDUCATIVA SAN BARTOLOME	891201561-6	15221500013801	INSTITUCION EDUCATIVA SAN BARTOLOME	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	\$ 24,000,000	125
CÓRDOBA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA INDIGENA DEL RESGUARDO DE MALES.	814005999-8	25221500043401	CENTRO EDUCATIVO LA FLORIDA	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	\$ 20,000,000	125
GUACHUCAL	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA INDIGENA LIBARDO RAMIRO MUÑOZ	814006043-7	25231700041201	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA A AGROPECUARIA INDIGENA LIBARDO RAMIRO MUÑOZ	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	\$ 30,000,000	125
GUACHUCAL	INSTITUCION EDUCATIVA GENARO LEON	837000110-9	15231700003501	INSTITUCION EDUCATIVA GENARO LEON	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	\$ 20,000,000	125
GUAITARILLA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA MARIA AUXILIADORA	814001404-1	15232000003801	SEDE 1 INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MARÍA AUXILIADORA	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	\$ 25,000,000	125

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ILES	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO GALAN	814000052-6	252352000140	SEDE 1 INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE ANTONIO GALAN	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	\$ 25,000,000	125
LA CRUZ	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROINDUSTRIAL SAN GERARDO	814005956-1	25237800006712	SEDE 12 EL PALMAL	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	\$ 24,000,000	125
LA CRUZ	INSTITUCION EDUCATIVA MICROEMPRESARI AL DE CABUYALES	814004826-8	25237800008301	SEDE 1 INSTITUCIÓN EDUCATIVA MICROEMPRESARI AL CABUYALES	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	\$ 24,000,000	125
LA CRUZ	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA MIGUEL ANGEL RANGEL	814000817 -3	2523780000750	SEDE 1 INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA MIGUEL ÁNGEL RANGEL	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	\$ 24,000,000	125
POTOSÍ	INSTITUCION EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA	814006677-6	25256000004801	SEDE 1 INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	\$ 24,000,000	125
SAN LORENZO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MEDIA ACADÉMICA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	891201909-5	15268700002601	SEDE 1 INSTITUCIÓN EDUCATIVA MEDIA ACADÉMICA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	\$ 14,000,000	125
SAN LORENZO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MEDIA ACADÉMICA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	891201909-5	15268700002602	SEDE 2 CONCENTRACIÓN EDUCATIVA SAN LORENZO	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	\$ 20,000,000	125

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - TENGASE como obligaciones a cargo de las Instituciones Educativas indicadas en el artículo primero, las siguientes:

- Incorporar los recursos transferidos por la Secretaría de Educación Departamental, en el presupuesto anual del Fondo de Servicios Educativos del Establecimiento Educativo, observando el procedimiento determinado en el artículo 12 del Decreto 4791 de 2008.
- Realizar la inversión de los recursos de conformidad al proyecto y plan de inversión viabilizado y aprobado por la oficina de planeación e infraestructura educativa de la Secretaría de Educación Departamental; el Rector o Rectora de la Institución Educativa beneficiaria debe presentar: fotocopia de la cédula de ciudadanía, decreto de nombramiento, acta de posesión, certificación bancaria de la cuenta maestra GR de la Institución Educativa con máximo tres (3) meses de antigüedad; resolución de Fondo de Servicios Educativos, R.U.T. de la Institución Educativa, PÓLIZA N° 3001756 (asegurado Departamento de Nariño).
- Desarrollar todas las gestiones que en los aspectos técnico, administrativo y económico se requieran para la ejecución oportuna de los recursos transferidos, según los objetivos del Proyecto viabilizado y aprobado por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.
- Los Contratos que se requieran para facilitar la ejecución de los recursos, deberán regirse de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública, Ley 80 de 1993, Decreto 1075 de 2015, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, cuando la cuantía de los mismos sobrepase los veinte (20) S.M.L.M.V. de conformidad con los artículos 13 de la Ley 715 de 2001 y 17 del Decreto 4791 de 2008, caso contrario aplicar el manual de contratación aprobado por el Consejo Directivo. Así mismo se deben cumplir con las directrices impartidas por la oficina de Planeación de La Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 5 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

- e) Registrar en el inventario de la Institución Educativa los bienes recibidos y documentar la entrega de los mismos ante el Consejo Directivo, para que ejerza vigilancia sobre la ejecución de los recursos asignados, por tanto, es necesario que la Institución Educativa a través del Consejo Directivo constituya un Comité Veedor, para que vigile y haga las observaciones pertinentes en cuanto al recibo y entrega de bienes y servicios, como el seguimiento a la ejecución de los recursos recibidos por parte de la administración departamental, Comité Veedor que debe presentar de acuerdo a la ejecución de los mismos sin interferir en la ejecución, hasta que él o los contratistas hagan entrega formal de los mismos en condiciones óptimas a la institución educativa donde se llevó a cabo el proceso.
- f) Asumir los costos adicionales ocasionados en la ejecución del proyecto, que se presenten por cualquier circunstancia y que superen los recursos asignados en el plan de inversión.
- g) Los recursos que sean transferidos al Fondo de Servicios Educativos, no pueden ser comprometidos por el Rector, hasta tanto no se reciban efectiva y materialmente en la cuenta bancaria que haya sido dispuesta para tal efecto.
- h) Llevar una contabilidad particularizada del Fondo de Servicios Educativos, con los correspondientes soportes de los movimientos que se hagan de conformidad con las normas vigentes expedidas por la Contaduría General de la Nación.
- i) La administración de los Fondos de Servicios Educativos, la ordenación del gasto, responsabilidades de los rectores, ejecución del presupuesto, utilización de los recursos, prohibiciones, contabilidad, control, asesoría y apoyo, rendición de cuentas y publicidad, responsabilidad fiscal y disciplinaria, serán los acordes al Decreto 4791 de 2008, Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.

**ARTICULO TERCERO.** - DETERMINAR las siguientes obligaciones a cargo de La Secretaría de Educación del Departamento de Nariño:

- a) Girar al Fondo de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas descritas en el artículo primero, las sumas referidas en esta Resolución, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en los literales a, b y demás del ARTÍCULO SEGUNDO. del presente acto administrativo.
- b) Velar por la adecuada ejecución de los recursos transferidos, según los objetivos del Proyecto aprobado por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para lo cual, el Establecimiento Educativo deberá suministrar la información que le sea solicitada por la oficina de Planeación de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.
- c) Brindar asesoría y apoyo en las actividades de ejecución y evaluación de la inversión, en los términos del artículo 18 del Decreto 4791 de 2008, a través de la oficina de Planeación de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez transferidos los recursos al Fondo de Servicios Educativos, los mismos se deben ejecutar en un plazo máximo de seis meses, además se debe presentar informes bimensuales sobre el estado de ejecución del proyecto, la no presentación de estos informes, se considerará causal para la devolución de los recursos asignados sin perjuicio de las investigaciones a que haya lugar por parte de las autoridades competentes.

**PARAGRAFO.** Los recursos asignados mediante la presente resolución serán ejecutados de conformidad con el concepto del gasto aprobado, en caso, que estos recursos no se alcancen a ejecutar en la presente vigencia, serán incorporados en la próxima, es decir, en el presupuesto del año 2025 y ejecutados según el plazo de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez ejecutadas las actividades del proyecto y de existir saldos deben reintegrarse a las cuentas que designe la oficina financiera de la Secretaría de educación Tesorería del Departamento de Nariño, informar y enviar soporte a la oficina de Planeación de la Secretaría de Educación

**ARTÍCULO SEXTO:** DESIGNAR el control y seguimiento de la ejecución de los proyectos, a la oficina de Planeación Educativa a través de los profesionales asignados para tal fin, quien deberán programar cronograma de visitas a las instituciones educativas en virtud del artículo 18 del Decreto 4791 de 2008, sin perjuicio de las actividades que sobre la ejecución ejerzan el Comité Directivo de la Secretaria de Educación Departamental de

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 6 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

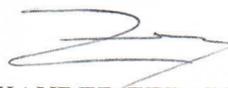
Nariño, los entes de Control y el Ministerio de Educación Nacional, para tal efecto, comuníquese la presente designación.

PARAGRAFO. - Siempre que el Estado sea condenado con ocasión de obligaciones contraídas en contravención de lo dispuesto en la ley 715 de 2001 y el Decreto 4791 de 2008, se procederá a iniciar los procesos de responsabilidad disciplinaria y fiscal a que haya lugar, y a ejercer la acción de repetición de conformidad con la Ley.

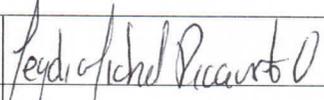
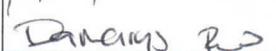
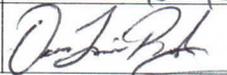
ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, a los **07 NOV 2024**



**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOF CUATHIN**  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Proyectó: <b>Leydi Michel Ricaurte Urbano</b> Profesional Universitario Planes y Proyectos	<b>07 NOV 2024</b>	
Revisó: <b>Yesica Damaris Ruano Coral</b> Profesional de Apoyo a la Gestión		
Aprobó: <b>Oscar Jeison Rosales Cadena</b> Profesional Universitario de Planeación		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		